Radicación 17616408900120210008000

Interlocutorio N° 403-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora SANDRA MILENA CUERVO GIRALDO, con CC. 30.238.693, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso de SIMULACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADICIONAL A LA SOCIEDAD CONYUGAL.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

> "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Igualmente el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

> "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
>
> El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.
> (…)"

Encuentra el Despacho, ajustada la petición a los requisitos de la norma en mención, manifestándose allí, bajo juramento, que la petente carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido y habiéndose formulado previo a la presentación de la demanda. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora SANDRA MILENA CUERVO GIRALDO, con CC. 30.238.693, con el fin de que se dé inicio al proceso mencionado en su petición.

SEGUNDO: **DESIGNAR** para el efecto, al profesional Doctor MIGUEL ANGEL LÓPEZ CARDONA, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 1.088.340.729 expedida en Pereira Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional número 350.061 del CSJ, abogado inscrita y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se le notificará esta decisión al correo electrónico *miguelangellopezcardona@gmail.com*. De no encontrarse impedido asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 110 del 22 de Octubre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5deff84b006c602eb041e0151764142f4aec0f2cb0c56c32003d482d00a24af2
Documento generado en 21/10/2021 08:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica